



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 12 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 283

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 2 del pasado último la siguiente Real orden:

«Vistos el expediente y recurso de alzada elevados para ante este Ministerio por D. Amado Compaire, contra providencia de V. S. que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Gozón, de esa provincia, negando al apelante autorización para variar una servidumbre establecida en una finca de la propiedad del mismo.

Resultando: que en 21 de Diciembre de 1892, acudió al Ayuntamiento de Gozón D. Rafael Rodríguez, como apoderado de D. Amado Compaire, solicitando autorización para variar una servidumbre de paso establecida en una finca de la propiedad de éste titulada «Campo del Alamo», trocándola por otra de la propiedad del mismo, para poder cerrar la titulada «Campo del Alamo.»

Resultando: que el Ayuntamiento nombró una Comisión para que señalase el sitio por donde se había de trazar la nueva servidumbre, la que emitió dictamen en sentido de que no procedía acceder á lo solicitado por el Sr. Compaire por no encontrar sitio hábil para el nuevo trazado, por lo que el Ayuntamiento en sesión de 12 de Enero de 1893, acordó negar la autorización solicitada.

Resultando: que en 12 de Marzo de 1893, se alzó el Sr. Compaire para ante ese Gobierno del anterior acuerdo municipal; y que remitida la instancia á informe de la Comi-

sión provincial ésta lo hizo en sentido de que procedía desestimar el recurso, con cuyo dictamen se conformó ese Gobierno en 6 de Febrero de 1895, contra cuyo acuerdo ha entablado el interesado el presente recurso de alzada.

Considerando: que el acuerdo del Ayuntamiento fué tomado en asunto de su exclusiva competencia según el art. 72 de la ley Municipal en sus números 2.º y 3.º por referirse á policía rural y estar comprendido dentro de la Administración municipal, que abarca el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas bienes y derechos pertenecientes al municipio.

Considerando: que por Real orden de 4 de Marzo de 1893, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha declarado, que son materia contenciosa-administrativa los acuerdos de los Ayuntamientos recaídos en asuntos de su exclusiva competencia con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; que la providencia del Gobernador sobre dichos acuerdos pone término á la vía gubernativa, y que cuando contra esta providencia se interponga recurso de alzada, el Ministerio ante el cual se formule, debe limitarse á declarar su incompetencia y á remitir los interesados al Tribunal Contencioso-Administrativo correspondiente, aun cuando existan en el procedimiento vicios ó defectos sean ó no esenciales y produzcan ó no la nulidad de lo actuado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para conocer del presente recurso, siendo la providencia recurrida reclamable ante el Tribunal Contencioso provincial.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1895.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que pongo en conocimiento

de los interesados, por medio del presente anuncio por ignorarse su paradero.

Oviedo 12 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 763).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de La Espina á la de Luearca, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de este punto de La Espina y Luearca, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Luearca hasta el día 15 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 20 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

18 de Noviembre de 1895.—Don José María Menéndez de la Pola y Peón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Septiembre de 1895, sobre excepción de los bienes de la capellanía llamada de «Misa de 12» fundada en la parroquia de Luanco por los esposos D. Juan y D.ª María García Pola.

21 de Noviembre de 1895.—D. José Dosal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1895 sobre abono de las mejoras realizadas en la finca titulada «Huera del Repelao» procedente de la Real Colegiata de Covadonga.

26 de Noviembre de 1895.—Se acuerda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D. Manuel Torres Novella, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Febrero de 1895, sobre nulidad de la venta de la finca denominada «La Tejera» sita en termino de Santa María de Piedra.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.—P. el Secretario Mayor, J. González Tamayo.

(R. al núm. 757).

Agencia ejecutiva de Colunga

D. Antonio Méndez y Fernández, Agente ejecutivo especial de Hacienda contra deudores al Estado.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en el expediente de apremio que se sigue en esta villa de Colunga contra D. Lucas María Carús, herederos, por dietas y costas, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se mencionan á continuación.

Un terreno de labor de dos días de bueyes de primera calidad llamado de la Fábrica, sito en término de esta villa; linda Oriente bienes de los herederos de D. Vicente González, de Caravia, Mediodía camino ó entrada de este, Poniente prado del ejecutado, y Norte río y más bienes de dichos herederos: en 405 pesetas.

La huerta de labor, sita en la Ferrería, término de esta villa, de dos quintos de día de bueyes de primera calidad, con varios árboles frutales, cerrado sobre sí de paredón y pegante á otra por el Poniente de los herederos de Bertran: en 120 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial el día veintidos del actual á las once de su mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte.

1.º Que el dueño puede librar sus bienes pagando su débito, dietas

y demás gastos hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del débito, dietas y gastos del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Colunga 5 do Diciembre de 1895.
—El Agente ejecutivo, Antonio Méndez.

(R. al núm. 756).

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

Edicto

Anulada la venta de la subasta verificada el 25 de Febrero de 1893, en virtud de la providencia dictada en el expediente instruido en la Delegación de Capellanías de este Obispado para la conmutación forzosa de las rentas de la Capellanía de San Francisco de Asís, fundada en la parroquia de Bandujo, concejo de Proaza; y habiendo solicitado D. Juan Muñiz Arias, natural y vecino de la citada parroquia de Bandujo, como patrono de dicha Capellanía, la conmutación de las rentas de la misma, toda vez ha sido

declarada subsistente en virtud de lo establecido en el art. 4.º del último convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 5 de Diciembre de 1895.—Dr. D. Ricardo Canseco.
—Por mandado de S. S., Dr. D. Antonio Sarri de Oller.

(R. al núm. 746).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION nominal de los industriales que durante los períodos que se expresan han sido declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían, fechas de la insolvencia y cuotas que representan, á los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de la industria interin no satisfagan las cuotas que adeudan. (Conclusión, véanse los núms. 270, 274, 276, 277 ó 280).

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDO de los industriales	Vecindad	Industria que ejercían	FECHA de la insolvencia — Dia, mes, año	Periodo á que corresponde la baja	Cuotas que representan — Pts., Cts.
396	José Suárez.	Oviedo.		23 Septiembre.	2.º trimestre 1894-95	4 39
397	Manuel Díaz.	»		» » »	»	2 02
398	José Fernández.	»		» » »	»	2 01
399	Ramón Díaz.	»		» » »	»	2 01
400	German Alvarez.	»		» » »	»	9 81
401	José Martínez y Compañía.	»		» » »	»	2 01
402	Rodríguez Mijares.	»		» » »	»	2 04
403	Manuel Fernández.	»		» » »	»	4 39
404	Bonifacio Aguirre	»		» » »	»	9 81
405	Francisco Fugo.	»		» » »	»	18 26
406	Antonio Molejón.	»		» » »	»	9 81
407	María Abin.	Rivadesella		» » »	»	9 81
408	José Martínez.	»		31 Mayo »	»	6 15
409	Luis Pérez.	»		» » »	»	14 14
410	José Valle.	»		» » »	»	8 61
411	Rufino Martínez.	»		» » »	»	6 15
412	José Lobato.	»		» » »	»	6 15
413	Manuel González.	Ribera de Arriba.		23 Octubre 1895.	Cuarto trimestre 1894-95	7 68
414	José Meana Rodríguez.	»		» » »	»	7 68
415	Lucas Ortiz.	Oviedo		25 » »	»	13 53
416	Antonio Gómez.	Piloña		24 » »	»	18 44
417	Leoneio Cuesta.	Teverga		23 » »	»	20 29
418	Julio Pozo.	Cangas de Onis		17 » »	»	6 14
419	José Arnedo	»		» » »	»	14 14
420	Valentina Iglesia.	»		» » »	»	5 54
421	José Rodríguez.	»		» » »	»	5 54
422	Lorenzo Peón Gallinar.	»		» » »	»	5 54
423	Josefa García Galan.	Navia		24 » »	»	6 15
424	Adolfo Prendes.	»	Tablajería	25 » »	»	4 92
425	Petra Pla.	Carreño	Confitero	» » »	»	18 44
426	Teresa Goblar.	Gijón	Abacería	» » »	»	26 14
427	Alejo Menéndez.	»	Aceite y vinagre	» » »	»	14 76
428	Elias Alvarez.	»	»	» » »	»	4 92
429	Manuela Nieto.	»	»	» » »	»	14 75
430	Rafael Coto.	»	»	» » »	»	59 02
431	Frutuoso del Valle.	»	Venta de tocino	» » »	»	30 74
432	Manuel Menéndez Menéndez.	»	Taller de camas	» » »	»	474 63
433	Mario Molina.	»	Taberna	24 » »	»	4 92
434	Rita Pérez.	»	»	25 » »	»	36 89
435	Maximino Fernández.	»	Aceite y vinagre	» » »	»	14 76
436	José de la Mingana	»	Gaseosas	» » »	»	6 15
			»	» » »	»	6 15

Oviedo 30 Noviembre 1895.—El Oficial del Negociado, José Vazquez.—Conforme: El Adinistrador, P. S. Acevedo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	1.379-16	Cangas de Tineo.	Rústica	8	D. José María Suárez y Collar.	25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	25
»	1.379-12	Idem.	»	8	El mismo.	4
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	4
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	4
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	4
»	1.379-5	Idem.	»	20	El mismo.	4
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	4
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	5 62
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	5 62
»	1.379-6	Idem.	»	8	El mismo.	5 62
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	11 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	11 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	11 25
»	1.379-7	Idem.	»	20	El mismo.	11 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	11 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	5
»	1.379-21	Idem.	»	20	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	7 12
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	7 13
»	8.283	Pravia.	»	16	El mismo.	7 12
»	»	Idem.	»	16	Antonio Menéndez.	38 12
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	38 13
»	5.391-13	Quirós.	»	20	El mismo.	38 13
»	»	Idem.	»	11	Bernardo García.	87 50
»	5.391-16	Idem.	»	20	El mismo.	87 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	30
»	5.391-12	Idem.	»	20	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	11	Casimiro Alonso.	30
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	30
»	5.391-7	Idem.	»	20	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	11	Bernardo García.	34
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	34
»	5.391-19	Idem.	»	20	El mismo.	34
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	11 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	11 25
»	10.750	Idem.	»	20	El mismo.	11 25
»	»	Idem.	»	11	Vicente Alonso.	11 88
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	11 88
»	6.805-11	Noreña.	»	20	El mismo.	11 88
»	»	Idem.	»	16	Manuel Suárez.	15 12
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	15 13
»	4.676	Aller.	»	19 y 20	El mismo.	30 25
»	»	Idem.	»	8	Tomás Díaz.	13 12
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	13 13
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	13 12
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	13 13
»	5.391-53	Quirós.	»	7 al 20	Segundo Alvarez Castañón.	98
»	5.391-34	Idem.	»	7 al 20	El mismo.	23 63
»	10.574	Idem.	»	7 al 20	Casimiro Martínez.	78 75
»	5.588	Valdés.	»	20	José María Pedrosa.	40
»	5.587	Idem.	»	8	El mismo.	127 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	127 50
»	5.589	Idem.	»	8	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	60
»	10.792	Llanes.	»	5 al 20	Tristan Miranda.	3.080
»	5.590	Valdés.	»	8	José María Pedrosa.	43 75
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	43 85
»	1.712	Cangas de Tineo.	»	18	Cipriano Valle.	112 50
»	»	Idem.	»	19 y 20	El mismo.	225
»	5.658-3	Aller.	»	6 al 8	Manuel Solís.	53 63
»	9.426	Villaviciosa.	»	15 al 20	José Fernández Alonso.	1.282 50
»	1.913-2	Tapia.	»	5 al 20	Fernando Rodríguez Trelles.	58
»	10.666	Idem.	»	5 al 20	El mismo.	100
»	1.914-2	Idem.	»	5 al 20	El mismo.	145
»	1.913-3	Idem.	»	5 al 20	El mismo.	189
»	10.748	Lena.	»	10	Jesús Hévia.	137 50
»	»	Idem.	»	14 al 16	El mismo.	412 50
»	1.559	Leitariegos.	»	9 al 12	Rafael Uria.	77 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	19 38
»	1.558	Idem.	»	9 al 12	El mismo.	172 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	43 13
»	8.196	Grado.	»	17	Bartolomé Castrillón.	10

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	8.196	Grado.	Rústica.	18	D. Bartolomé Castrillón.	10
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	10
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	10
»	3.012-1	Nava.	»	20	Francisco Antonio de Diego.	175
»	8.191	Ribera de Abajo.	»	10	Juan Bautista Tufión.	1.801 50
»	»	Idem.	»	14 y 15	El mismo.	3.603
»	7.117-1	Siero.	»	9	Francisco Díaz Vigil.	51 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	51 25
»	232	Nava.	Urbana.	20	Nicanor Arias Valdés.	16 75
»	230	Idem.	»	20	El mismo.	40
»	1.809-3	Tineo.	Rústica.	20	Roque Vicente Regueral.	454 25
»	3.044-1	Nava.	»	20	Nicanor Arias.	106 25
»	3.044-3	Idem.	»	20	El mismo.	78 75
»	3.044-4	Idem.	»	20	El mismo.	38 75
»	10.560	Llanes.	»	8 y 9	Manuel Gutiérrez Sánchez.	30 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	15 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	15 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	15 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	15 25
»	1.590	Tineo.	»	8	Faustino Regueras.	10
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	10
»	1.732	Idem.	»	20	Ceferino F. Flórez.	13 75
»	1.588	Idem.	»	10	Faustino Regueras.	87 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	87 50
»	1.589	Idem.	»	8	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	26 25
»	10.678	Idem.	»	10	Ceferino F. Flórez.	37 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	37 50
»	5.391-1	Quirós.	»	13	Mauro García.	16 88
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	16 88

Oviedo 9 de Diciembre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Siero

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible de este concejo, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1896-97, se pone en conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que puedan presentar en la oficina de estadística sus relaciones de alta y baja, en legal forma detalladas, desde esta fecha hasta el 10 de Febrero próximo; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pola de Siero, Diciembre 5 de 1895.—El Alcalde, Perfecto Argüelles.

(R. al núm. 748).

Alcaldía de Soto del Barco

Anuncio

El día 24 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales el remate de la media pesca del salmón y sollo real durante el próximo año de 1896, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Los que deseen hacer proposiciones, acreditarán tener constituido el depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El expediente y pliego de condi-

ciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de quienes lo interesen.

Soto del Barco, Diciembre 5 de 1895.—El Alcalde, Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 747).

Alcaldía de Ibias

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la venia desempeñando con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de quince días designado al efecto.

Lo que se hace público á medio del presente á los efectos correspondientes.

Ibias Diciembre 2 de 1895.—El Alcalde Presidente, Pedro Barcia (R. al núm. 749).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hace saber: que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado y de que hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte disponible dice:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo á veinte y uno de Noviembre de mil

ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza promovió D.ª Joaquina Uria Labarejos, viuda y vecina de esta villa, y de quien no consta la profesión, representada por si misma, bajo la dirección del Licenciado D. Luis González y Pérez, juicio en que han sido parte el Liquidador del Impuesto de derechos reales en este partido por la representación y defensa del Estado y D. Bernardo Verano López, Labrador y vecino de Fuentes de Corbero, en este concejo, quien se halla constituido en rebeldía por lo que respecto á él se han entendido y practicado las notificaciones y citaciones en los Estrados del Juzgado:

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D.ª Joaquina Uria Labarejos, que disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con D. Bernardo Verano López en pleito sobre pertenencia de un cuarto y una cuadrilla, pago de rentas, dejación de aquellos edificios, servidumbre de medianería, vertiente de aguas y canalón referentes á la casa que el D. Bernardo tiene en esta villa y su calle Mayor, y á la casa confinante con la misma que se dice pertenecer á la D.ª Joaquina quien quedará en su caso obligada al cumplimiento de los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado D. Bernardo Verano López en la forma dispuesta por el párrafo segundo, artículo setecientos sesenta y nueve de dicha

ley, si no se solicitara que se la notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la sentencia inserta al demandado D. Bernardo Verano, vecino de Fuentes de Corbero, expido el presente que firmo en Cangas de Tineo Noviembre veinticinco de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Rancaño.—Por su mandato, Licenciado, Laureano Francos. (R. al núm. 674).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferro-carril de Langreo

Celebrado el sorteo público para la amortización de obligaciones de esta Compañía correspondiente al 2.º semestre del año actual, salieron las bolas representativas de las 110 obligaciones números 171 á 180, 1.251 á 1.260, 1.371 á 1.380, 1.761 á 1.770, 1.981 á 1.990, 2.561 á 2.570, 2.681 á 2.690, 2.701 á 2.710, 3.311 á 3.320, 3.571 á 3.580 y 3.961 á 3.970.

El reembolso á la par de estos títulos se verificará á la vez que el pago de cupones desde el 2 de Enero próximo por las cajas de la Compañía, en Madrid, Ventura de la Vega, 9, en las oficinas de Gijón, y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de Oviedo, debiendo presentarse las obligaciones respaldadas y firmadas y haciendo el descuento de 62 céntimos por cupón en concepto de contribución industrial é impuesto anual equivalente al timbre de circulación.

Madrid 1.º de Diciembre de 1895.—El Secretario, Aurelio Rico.